



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	03:09 pm	
Hora de Finalización:	04:12 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190001500	
DEMANDANTE:	HERNANDO AMAYA	
DEMANDADA:	HERMES SUÁREZ LEÓN	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: HERNANDO AMAYA		X
Apoderada demandante: HENRY ALBERTO PIÑERES	X	
Demandado HERMES SUÁREZ LEÓN		X
Apoderado demandada FABIO URIEL ROMERO SUSA	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandado
	NO	NO
OBJETO	El Despacho se constituye en audiencia de JUZGAMIENTO , teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes y se CERRÓ EL DEBATE PROBATORIO , y se presentaron ALEGATOS DE CONCLUSIÓN , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581, para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.	

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO	CONDENAR al demandado HERMES SUAREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.355.854 , a pagar al demandante HERNANDO AMAYA PARRA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.105.304.656 , los siguientes conceptos: \$ 3.816.335 por CESANTÍAS \$ 240.365 por INTERESES A LAS CESANTÍAS \$ 2.301.691 por PRIMA DE SERVICIOS \$ 1.105.304.656 por VACACIONES .
SEGUNDO	CONDENAR al demandado HERMES SUAREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.355.854 , a pagar al demandante HERNANDO AMAYA PARRA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.105.304.656 , la suma de \$31'089.477 por concepto <u>SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS A UN FONDO</u> de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
TERCERO	CONDENAR al demandado HERMES SUAREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.355.854 a pagar al señor HERNANDO AMAYA PARRA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.105.304.656 , la indemnización moratoria prevista por el Art. 65 del C.S.T. la cual se concreta en un día de salario por cada día de retardo, para un total de \$26.041 diarios a partir del 17 de agosto de 2018 hasta cuando cancele el valor adeudado por prestaciones sociales, teniendo en cuenta que el actor devengaba el salario mínimo legal.
CUARTO	CONDENAR al demandado HERMES SUAREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.355.854 , a pagar al demandante HERNANDO AMAYA PARRA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.105.304.656 , al pago de los aportes pensionales la suma correspondiente del tiempo laborado por el demandante, esto es de 13 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2015 , sobre un salario mínimo legal mensual vigente para cada año, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia
QUINTO	ABSOLVER al demandado HERMES SUAREZ LEÓN identificado con cedula de ciudadanía Nro. 74.355.854 de las demás pretensiones incoadas en su contra, por el demandante HERNANDO AMAYA PARRA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.105.304.656 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO	DECLARAR: probada la excepción de prescripción en relación con las acreencias laborales exigibles con anterioridad al 19 de octubre de 2015 , frente a las demás se declaran no probadas.			
SÉPTIMO	CONDENAR en costas a la parte demandada dentro de las que se incluye como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salario mínimo legales mensuales vigente.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADO	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia:
Video 1: 57 minutos
Video 2: 14 minutos**

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e3ffff90a3bcfa0b2d85f4cfd6292732b13715b3549c6e5af9dc3c4d1fcac1

Documento generado en 12/02/2021 09:19:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**